



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 742-2011-GR.CAJ/GRDS.

Cajamarca, 22 JUN 2011

VISTO:

El expediente con registro Sisgado N° 338166, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Doña Rocio del Carmen Alvarado Vilela, contra el Oficio N° 1086-2011-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM de fecha 15 de marzo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo del Visto, la Dirección Regional de Educación - Cajamarca, comunica a la hoy impugnante, que como consecuencia de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la bonificación por preparación de clases y otras a las que tiene derecho, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante el recurso de su propósito, sujeta a la formalidad correspondiente y a lo prescrito por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la recurrente manifiesta que le corresponde percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación en el porcentaje del 30% de la remuneración total, conforme dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, pues alega que existen múltiples pronunciamientos, disponiendo el cumplimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, usando como base la remuneración total y que para su caso constituye precedente administrativo de obligatoria observancia en atención a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, analizando la pretensión invocada, es necesario señalar que el **D.S. N° 051-91-PCM**, precisa en su artículo 9°, que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente...**", extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma de la siguiente manera: "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", criterio que ha sido considerado para otorgar la bonificación que reclama la recurrente en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo;

Que, para el caso, resulta de aplicación el **numeral 6.1. del artículo 6° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2011**, que establece: "**Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...**"; lo que determina que la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 242-2011-GR-CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783; Ley N° 27444; D.S. N° 051-91-PCM, Ley N° 29465 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación planteado por Doña Rocio del Carmen Alvarado Vilela, contra el Oficio N° 1086-2011-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM de fecha 15 de marzo de 2011, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de la presente Resolución, **dandose por agotada la vía administrativa.**

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

